



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD
Demandante:	SINTRASEMA
Demandado:	MUNICIPIO DE SABANETA
Radicado:	05001333300120200026800
Asunto:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos legales de los artículos 137, 155 numeral 1, 156 numeral 1, 161 y 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda de nulidad instaurada por **EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA -SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA** contra el **MUNICIPIO DE SABANETA** en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 del CPACA, contra el Decreto No 230 del 24 de junio de 2020, expedido por el señor el Alcalde Municipal.

2. NOTIFICAR en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos al **MUNICIPIO DE SABANETA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del C.P.A.C.A).

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el expediente digitalizado a través del link que se remitirá con la notificación electrónica del presente proveído, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

4. CORRER TRASLADO a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5. ORDÉNESE a la entidad demandada, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

6. Se ordena informar a la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio Web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, para lo cual, se publica en auto admisorio de la demanda. Así mismo se ordena al demandante publicar el auto admisorio de la demanda, en un diario de amplia circulación regional.

7. El Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de medida cautelar hasta tanto se surta el traslado de la demanda.

8. SE EXHORTA a las partes procesales, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, que siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones, deberán



enviar a través de estos (buzón electrónico) un ejemplar a los demás partes del proceso, dejando constancia de ello. Así mismo se requiere que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF, y desde el buzón electrónico dispuesto para notificaciones en el sub examine, identificando claramente el tipo de proceso - radicación, las partes y actuación.

9. Se reconoce personería al abogado (a) **ALEJANDRO CASTAÑO TORO**, identificado con C.C No. 1.037.644.180, T.P No. 313.266 del C. S de la J, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en el término del poder conferido conforme a los folios 32-36 del expediente digital.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 25 de noviembre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **46eeda1f13bdf8f37969bf52b40c59783f76146f54380a3f9c2ee91965b1a880**

Documento generado en 25/11/2020 11:54:18 a.m.